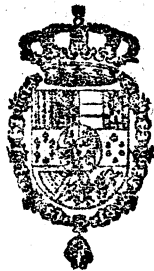


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Comandante general de Ceuta y el Juez de paz de Alcazarquivir, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.—Páginas 34 y 35.

Otro decidiendo que al Juzgado de primera instancia de Melilla corresponde conocer del juicio abintestato incoado por fallecimiento del soldado del regimiento de Infantería de Africa número 68, Antonio Esteban Luis.—Páginas 35 y 36.

Ministerio de Estado.

Real decreto declarando supernumerario a D. Fernando Tovia y Martínez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase nombrado en Méjico.—Página 36.

Otro ascendiendo a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, y destinándole con esta categoría a la Legación en Méjico, a D. Diego Saavedra y Magdalena, que lo es de segunda clase.—Página 36.

Ministerio de Marina.

Real decreto modificando los artículos 14 y 15 del Reglamento para la declaración de las exenciones físicas del servicio de la Armada vigente, en la forma que se publica.—Página 36.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a

D. Alberto Anguita y del Castillo, Jefe de Sección de primera clase.—Páginas 36 y 37.

Otro concediendo a D. Juan Elguezabal y Orive, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, los honores de Jefe de Administración civil, libros de gastos y con exención de toda clase de derechos.—Página 37.

Ministerio de Fomento.

Real decreto unificando para lo sucesivo la enseñanza en las Escuelas de Ayudantes facultativos de Minas, de Almadén, Mieres, Cartagena, Vera, Linares, Huelva y Bilbao, en las cuales deberá regir el mismo plan de estudios y cursarse las diversas asignaturas con análoga extensión.—Página 37.

Otro concediendo al Excmo. Ayuntamiento de Valencia la facultad de establecer un arbitrio de peaje sobre carros y vehiculos que circulen por las carreteras pertenecientes al Estado y demás que se expresan.—Páginas 37 y 38.

Otro aprobando el presupuesto de Pesetas 290.000, formulado por la División Hidráulica del Pirineo Oriental, para la ejecución de las obras que considera de más urgente e inmediata realización, destinadas a evitar los daños que puedan causar las inundaciones del Llobregat.—Página 38.

Otro disponiendo quedan derogadas cuantas disposiciones sobre abastecimientos, distribución y precios reguladores de venta de los carbones minerales se han dictado desde el año 1917 hasta la fecha, y suprimiendo el Consorcio Nacional Carbonero, los Sindicatos regionales y provinciales dependientes del mismo en cuanto a su carácter oficial afecta, y el Comité Central para el abastecimiento y distribución de los carbones minerales.—Página 38.

Otro autorizando al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta Corte, para que proceda a anunciar concurso entre propietarios de fincas urbanas para arrendamiento de local con destino a las oficinas de dicha Jefatura.—Página 38.

Otro ídem id. id. de la provincia de Valencia, para anunciar concurso entre propietarios de fincas urbanas para el arrendamiento de local con destino a oficinas de Obras públicas con parque de herramientas, en dicha capital.—Página 38.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento ha presentada D. Félix Aguilera Gómez.—Página 38.

Otro nombrando Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a don Fernando González Luna.—Páginas 38 y 39.

Otro concediendo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libros gastos, a D. Rafael Valverde Márquez, Comisario Regio Presidente del Consejo provincial de Fomento de Granada.—Página 39.

Otro ídem id. de Jefe de Administración civil, libros de gastos, a D. Carlos Careaga Vaquer, Ayudante de Obras públicas, jubilado.—Página 39.

Otro declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eduardo Travesedo y Fernández Casariego, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, en situación de supernumerario.—Página 39.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Fidencio Gros y Ruata.—Página 39.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que se desestime por improcedente la instancia fecha 14 de Abril próximo pasado

suscrita por D. Rafal Campalans y Puig, en nombre de la S. A. "Industrias del Cobre Electrolítico", de Barcelona, contra la Real orden de este Departamento de 25 de Febrero último.—Páginas 39 y 40.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Antonia Lamas Rey, contra la Real orden de este Departamento fecha 6 de Diciembre de 1919.—Página 40.

Otra ídem que el plan a realizar de obras de reparación y consolidación en la Alhambra, se ajustará al aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1918, del que es autor el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, acomodando su ejecución a lo prevenido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1920.—Páginas 40 y 41

Otra ídem que se declare desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por no reunir el único concursante, D. Juan Marco Montón, las condiciones necesarias para obtenerla.—Páginas 41 a 43.

Otra resolviendo el expediente promovido por doña Juana Rosa Bort Plá, Maestra de la Escuela Nacional de Castellar, en Valencia, sobre que se la reconozca derecho para ocupar por consorte la primera vacante que se produzca en el caso de dicha capital.—Páginas 43 y 44.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes, y que los Catedráticos numerarios que se expresan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 44.

Otra nombrando a D. Juan Morell Herrero Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Córdoba.—Página 44.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que se inter venga directamente por la Inspección de Seguros la liquidación de "El Atlas", para lo cual la Comisaria dictará las resoluciones complementarias que son del caso.—Página 44.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y Francia, por canje de Notas de 18 y 26 de Junio último, han convenido un arreglo regulando la entrada de los ganados

para pastar en ambos países, el cual ha entrado en vigor el día 26 del citado mes.—Página 44.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se detallan.—Página 45.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, la Secretaría judicial de categoría de término.—Página 45.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Andrés Palomares Núñez Ayudante de taller de la Escuela Industrial de Linares.—Página 45.

Rectificando el anuncio de convocatoria para proveer varias plazas de Auxiliares numerarios de Institutos.—Página 45.

Dirección general de Bellas Artes.—Obras inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual, correspondientes al primer trimestre del año actual.—Página 45.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para premios de 1922.—Página 48.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En los autos de contienda de jurisdicción suscitada entre el Comandante general de Ceuta y el Juez de Paz de Alcazarquivir, de los cuales resulta:

Que con motivo de unas lesiones causadas al paisano Florentino Múgica Cáceres se siguieron en el referido Juzgado las oportunas diligencias, en las que el lesionado, en su declaración, manifestó:

Que yendo conduciendo tres caballerías cargadas de ladrillo, y frente a la fuente sita en el zoco de Sidi-Bulmed, fué maltratado de obra por el Teniente de Fuerzas Regulares don José Vilches, el cual le produjo las lesiones que sufrió:

Que por el Juzgado de Paz de Alcazarquivir se instruyeron actuaciones, y se convocó para la celebración del juicio de faltas correspondientes, librándose oficio al Comandante general de la plaza, para la comparecencia del Teniente de Regulares señor Vilches, como denunciado, y del Capitán del mismo Cuerpo Sr. Mendoza, como testigo:

Que puesto este oficio en conocimiento del Comandante general del territorio, éste mandó instruir actuaciones, no accedió a lo solicitado y se declaró competente para conocer de los hechos, alegando las razones que estimó pertinentes:

Que pasado el asunto a informe del Fiscal, éste lo evacua manifestando que el Juzgado de Paz es el competente para conocer de los hechos denunciados, aduciendo las razones que creyó oportunas:

Que el Juez de Paz, de acuerdo con el Fiscal, dictó auto, sosteniendo su competencia:

Que el Juez de Paz comunicó a la Autoridad judicial militar que acordaba sostener su competencia, sin acompañar testimonio del dictamen fiscal ni de la resolución recaída y remitió al Ministerio de Estado las actuaciones para la resolución de la contienda jurisdiccional, sin esperar la

contestación del requirente, el cual remitió también lo actuado:

Que la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos en el Ministerio de Estado ha informado que la falta de que se acusa a un Oficial del Ejército, por haberse realizado el hecho vestido el Oficial de uniforme y en una carretera de un país de nuestro Protectorado en el extranjero, y donde las tropas prestan sus servicios como en campaña, no puede considerarse como una falta común de lesiones, y no está comprendida en el número 12 del artículo 13 del Código de Justicia militar, sino en el 335 del mismo.

El Ministerio de la Guerra ha emitido su parecer diciendo: "Que, según consta en la copia del dictamen del Auditor, al requerimiento de inhibición, contestó el Juez de Paz que mantiene su competencia y remite las actuaciones al Ministerio de Estado, observándose también que por la Comandancia de Ceuta no se acompañan los dictámenes del Fiscal judicial y del Auditor y decreto de la Autoridad judicial, requiriendo de inhibición, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código de Justicia militar, ignorándose por ello cuáles sean los fundamentos alegados, y se carece de elementos para juzgar del fondo del asunto, si bien se observa

que, teniendo el carácter de previas las diligencias instruidas por el fuero de Guerra, no hay materia controvertible de jurisdicción, según declaró el Consejo Supremo de Guerra y Marina en providencias de 4 de Julio de 1899 y 29 de Enero de 1909."

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1919, aclaratoria del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1916, que dice: "Se exigirá, como requisito esencial en la tramitación de estas contiendas, que al oficio que al invitante dirija el Tribunal o Autoridad invitando al desestimiento cuando él no accede, acompañe testimonio del dictamen emitido por el Ministerio fiscal, y de la resolución que hubiese recaído, esperando para la remisión de los antecedentes al Ministerio de Estado a conocer la contestación del requirente al referido oficio".

Considerando:

Primero. Que al tramitar la cuestión de competencia el Juez de Paz de Alcazarquivir, no remitió a la Autoridad requirente testimonio del informe fiscal ni de la resolución recaída, ni esperó su contestación antes de remitir los antecedentes al Ministerio de Estado, infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 22 de Noviembre de 1919.

Segundo. Que dicho trámite es esencial, porque puede ocurrir que el requirente desista de la competencia, y en ese caso, sin más, quedaría expedito al requerido el ejercicio de su jurisdicción.

Tercero. Que el Juez de Paz de Alcazarquivir ha dado lugar a la existencia de un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver, por ahora, la contienda en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL ALLENDESAZAR.

En los autos de competencia negativa entre los Jueces de primera instancia de Melilla y de Nador, de los cuales resulta:

Que iniciado por la jurisdicción militar el expediente de abintestato por fallecimiento de Antonio Esteban Luis, soldado que fué del Regimien-

to de Infantería de Africa número 68, ocurrido en el segundo grupo de Hospitales militares de Melilla, y habiéndose practicado infructuosamente diligencias en averiguación de quiénes fueren sus legítimos sucesores, la Comandancia general de Melilla, por acuerdo de 18 de Marzo de 1920, adoptado de conformidad con su Auditor, entendiendo que la práctica de nuevas diligencias excedería de los límites de la competencia de la jurisdicción militar, marcada en los artículos 11 y 743 del Código de Justicia militar, resolvió remitir las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Melilla, acuerdo cumplimentado en oficio de 29 del mismo mes y año, en el cual se significaba al propio tiempo que se ordenaba entregar en ese Juzgado el metálico y efectos que a su fallecimiento dejó dicho soldado.

Que el Juzgado de primera instancia de Melilla, por auto de 21 de Abril de 1920, se inhiere del conocimiento de los autos en favor del de Nador, alegando: que de las actuaciones practicadas resulta que el último domicilio del soldado de que se trata fué la posición de Reyén y que este punto pertenece a la jurisdicción del Juzgado de Nador y que éste es el competente, a tenor de la regla 5.ª del artículo 6.º y artículo 68 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 5.ª también del artículo 46 y artículo 51 del Código de Procedimiento civil del Protectorado de Marruecos.

Que el Juzgado de primera instancia de Nador, por auto de 15 de Mayo de 1920, se declara incompetente para conocer del presente juicio de abintestato, dejando expedita la jurisdicción del de Melilla, a quien estima corresponde entender en este juicio, alegando sustancialmente: que según manifiesta el Ministerio fiscal, el Cuerpo a que pertenecía el finado se halla destinado en Melilla, según consta de las actuaciones; en que aceptar la jurisdicción de Reyén, cuyo domicilio del soldado de que se trata equivaldría a sostener que las posiciones militares del territorio sean domicilio de las fuerzas que en ellas pernoctan, es decir, a un sitio en que la residencia es meramente accidental, ya que, según consta en la filiación, el Antonio Esteban Luis se hallaba desempeñando el servicio de columna, el cual excluye por sí sólo el concepto de residencia permanente, que es el concepto integrante del domicilio legal; en que la disposición del artículo 51 del Código de Procedimiento civil, al decir que el domicilio legal de los militares en servicio activo será el del pueblo en que se halla el Cuerpo a que pertenez-

can o el del lugar en que prestaren sus servicios, no debe entenderse en el sentido de que aquéllos puedan tener dos domicilios legales, debiendo estimarse aplicable la última parte del artículo únicamente al caso en que el militar preste un servicio aislado del Cuerpo a que pertenece, como ocurriría en el caso de un Médico militar destinado a un Consultorio médico de la zona, y no aplicable al caso actual, en que el finado prestaba sólo el servicio circunstancial de columnas.

Que habiendo insistido el Juzgado de primera instancia de Melilla en su declaración de incompetencia, resolución comunicada al de Nador, remitieron ambas Autoridades contendientes sus respectivas actuaciones a la Superioridad por el conducto reglamentario, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos informa que siendo el Juzgado de Melilla el competente para conocer del abintestato, a él deben remitirse las actuaciones, poniendo a su disposición el metálico y efectos que pertenecieron al finado:

Visto el artículo 46 del Código de Procedimiento civil vigente en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, según el cual: "Para determinar la competencia fuera de los casos expresados en los artículos anteriores se seguirán las reglas siguientes:

Quinta. En los juicios de testamento y abintestato será competente el Juzgado del lugar en que hubiere tenido el finado su último domicilio."

Visto el artículo 51 del mismo Cuerpo legal, que dice: "El domicilio legal de los militares en servicio activo será el del pueblo en que se hallare el Cuerpo a que pertenezcan cuando se hiciera el emplazamiento o el del lugar donde prestaren sus servicios."

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre los Juzgados de primera instancia de Melilla y de Nador por negarse ambos a entender en el juicio de abintestato de Antonio Esteban Luis, soldado que fué del Regimiento de Infantería de Africa número 68, fallecido en el Hospital militar de Melilla, y cuyas primeras diligencias fueron instruidas por el Juzgado militar y luego remitidas al de primera instancia de Melilla, como representante de la jurisdicción ordinaria, única competente para conocer del abintestato.

2.º Que con sujeción a lo dispuesto en el número 5.º del artículo 46 del Código de Procedimiento civil vigente en la zona de nuestro Protectorado en

Marruecos, de la determinación del último lugar en que el finado tuvo su último domicilio depende la resolución legal de la competencia planteada.

3.º Que la disposición del artículo 51 del mismo Código, al preceptuar que el domicilio de los militares que prestan servicio activo será el del pueblo en que se hallare el Cuerpo a que pertenezcan, debe entenderse en el sentido del lugar en que resida la Plana mayor, ya que si se atendiera al lugar en que materialmente prestan el servicio los individuos que forman el Cuerpo, estarían constantemente variando de Juzgado civil cuando se trate, como en el caso actual, de Regimientos cuya zona de servicios se extiende a diversos Juzgados.

4.º Que la última parte del mencionado artículo, al determinar que también será domicilio legal de los militares el del lugar en que prestaren sus servicios, sólo puede aplicarse al caso en que el militar preste un servicio especial y de un modo fijo, o aislado e independiente de los demás individuos que forman la unidad a que pertenezca.

5.º Que en los Anuarios oficiales se consigna que el Regimiento de Infantería de Africa número 68, a que pertenecía el finado, está asignado a la Comandancia general de Melilla, donde tiene su residencia su Plana mayor, no sólo de derecho, sino también de hecho, según demuestran los documentos unidos a los autos, muy especialmente la filiación del soldado de que se trata, que aparece fechada y firmada en dicha plaza; y

6.º Que, por consiguiente, siendo Melilla el lugar en que oficialmente se hallaba el Regimiento a que pertenecía Antonio Esteban Luis, aquella plaza debe estimarse como último domicilio legal de dicho soldado, y, por tanto, a su Juzgado de primera instancia corresponde tramitar el juicio abintestato de que se trata, conforme a lo dispuesto en la citada regla 5.ª del artículo 46 del Código de Procedimiento civil vigente en nuestra zona de Protectorado en Marruecos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que al Juzgado de primera instancia de Melilla corresponde conocer del juicio abintestato incoado por fallecimiento del soldado del Regimiento de Infantería de Africa número 68, Antonio Esteban Luis.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Conforme a lo prevenido en el artículo 3.º, título 1.º de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes,

Vengo en declarar Supernumerario a D. Fernando Tovia y Martínez, Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de primera clase, nombrado en Méjico.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Diego Saavedra y Magdalena, Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de segunda clase, Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Vengo en ascenderle a Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de primera clase y destinándole, con esta categoría a Mi Legación en Méjico.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Con motivo de haberse suscitado algunas dudas referentes a la forma en que deban ser resueltos en los reconocimientos generales de enfermos e inútiles los casos de empate, por ser muy diversas las disposiciones que existen sobre el asunto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con la consulta unánime de la Junta Superior de la Armada, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Junio de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOAQUIN FERNANDEZ PRIDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan modificados los artículos 14 y 15 del Reglamento para la declaración de las exenciones físicas del servicio de la Armada vigente, en la forma siguiente:

"Artículo 14. En los días 14 y 28 de cada mes se presentarán en el hospital todos los Jefes y Oficiales de Sanidad residentes en la capital del Departamento y constituirán el Tribunal Médico Militar, presidido por el Inspector Jefe de los Servicios sanitarios del Departamento, en delegación del Capitán general. Empezará la sesión por la lectura de la relación general de propuestos, que procurará confrontar el Inspector Presidente con la que él posea, para corregir cualquier error que haya podido cometerse, y seguirá el reconocimiento: primero, por los individuos embarcados; después, por los de Arsenales; seguidamente, los de los Batallones, concluyendo el acto por los que estén enfermos en el hospital.

"Artículo 15. Antes de reconocerse a cada individuo, hará el Médico que lo haya propuesto la historia de su temperamento, condiciones individuales, enfermedades padecidas y la que da origen al acto, emitiendo su opinión razonada de la excepción, clase, número y orden del cuadro de exenciones a que corresponda, expresarán los demás Jefes y Oficiales que asistan al reconocimiento su conformidad o su disidencia con la propuesta, empujando por el más moderno, y se decidirá por unanimidad o mayoría la utilidad, inutilidad o cualquiera otra de las situaciones en que deba colocarse al reconocido, y si hay empate será resuelto con el voto del Jefe u Oficial de Sanidad más caracterizado; en la inteligencia de que el Presidente y el Jefe u Oficial proponente no tienen voto."

Artículo 2.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOAQUIN FERNANDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco del Busto y Magdalena, que lo desempeñaba, a D. Alberto Anguita y del Castillo, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31, 32 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Juan Elguezabal y Orive, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Siete son las Escuelas de Ayudantes facultativos de Minas que en diversas regiones sostiene el Estado, con el principal objeto de dotar a las Empresas mineras del personal técnico auxiliar indispensable para la buena marcha de sus explotaciones, y en las siete son diferentes los planes de enseñanza y la extensión con que se cursan los estudios.

En tanto que el título de Ayudante facultativo de Minas no confirió a sus poseedores atribuciones oficiales de ninguna especie, nada tiene de extraño la diversidad de planes de estudios en las diferentes Escuelas, y hasta era lógico que en cada una de ellas se diere la ense-

ñanza en consonancia con las condiciones peculiares de la minería de su región; mas desde el momento que por Real decreto de 22 de Enero de 1904 se dispuso que el Cuerpo de Celadores de Minas habría de estar constituido por Ayudantes facultativos con título oficial, cualquiera que fuera la Escuela donde hubieran cursado sus estudios, y el Reglamento de Policía minera de 28 de Enero de 1910 confirió a los Ayudantes procedentes de todas las Escuelas oficiales el derecho a dirigir ciertas explotaciones mineras, es lógico que en todas las Escuelas se curse la enseñanza con arreglo a un mismo plan de estudios y con análoga extensión.

Fundado en las razones anteriores, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid. 2 de Julio de 1921

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda unificada para lo sucesivo la enseñanza en las Escuelas de Ayudantes facultativos de Minas de Almadén, Mieres, Cartagena, Vera, Linares, Huelva y Bilbao, en las cuales deberá regir el mismo plan de estudios y cursarse las diversas asignaturas con análoga extensión.

Artículo 2.º El número de años en que habrá de repartirse la enseñanza, las asignaturas que deberán estudiarse en cada año, la extensión con que deberán cursarse y el número de clases orales y prácticas, se determinarán por el Ministerio de Fomento, previo informe de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, oyendo a los Subdirectores de las Escuelas de Ayudantes.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en el presente Decreto.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

REALES DECRETOS

Vista la instancia presentada por

acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, solicitando que se le autorice para imponer un arbitrio de peaje sobre el tránsito de vehículos por vías metálicas que se establezcan en determinados trozos de carreteras, en consideración a la ya larga experiencia que el mismo Ayuntamiento tiene de los grandes beneficios obtenidos con el empleo de las instaladas hace veinticinco años en la avenida de aquel puerto, con relación a las otras carreteras que no tienen vías metálicas, y en atención a que después de hacer varios ensayos con diferentes materiales y procedimientos, ha llegado el referido Ayuntamiento a la conclusión de que no existe otro sistema más apropiado a las circunstancias de aquel terreno y de aquel clima para el tránsito rodado que el referido establecimiento de las vías metálicas, por el escaso coste de su entretenimiento, en comparación con las grandes cantidades que se invierten, sin tan buen resultado, en la conservación y reparación de las carreteras por otros sistemas,

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia la facultad de establecer un arbitrio de peaje sobre los carros y demás vehículos que circulen por las carreteras pertenecientes al Estado, en las carreteras de Madrid a Castellón, en el trozo de Mislata a Valencia; Madrid a Castellón, trozo de Valencia a Mazamagrel; Valencia a Adamuz, en el trozo de Valencia a Burjasot, y Casas del Campillo a Valencia, en el trozo de Silla a Valencia.

Artículo 2.º La forma y cuantía del arbitrio que el artículo anterior autoriza serán aprobadas por el Ministerio de Fomento, a propuesta del Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 3.º La Corporación municipal, a cambio de esta concesión, se compromete a instalar en las citadas carreteras y kilómetros, vías metálicas y firme de hormigón, entre las vías, y a tener en perfecto estado de conservación las vías, el pavimento de hormigón entre las mismas y el restante de las carreteras.

Artículo 4.º Igualmente se compromete a remitir al Ministerio de Fomento, dentro del plazo de cuatro meses, el proyecto y presupuesto de instalación de las referidas vías metálicas y demás obras indicadas en el artículo 3.º

Artículo 5.º El importe de lo que se recaude por arbitrio de peaje, más las cantidades que correspondan anualmente a dichos trozos por los conceptos de conservación y reparación de carreteras en los Presupuestos del Estado, se destinará a satisfacer el coste total de la mejora que se proyecta o al pago de intereses y amortización del capital invertido en la misma, con gastos de administración.

Artículo 6.º Satisfechos que sean los gastos y el capital e intereses importe de la mejora, deducidos los gastos de administración, se aplicarán los fondos recaudados por el arbitrio de peaje a la instalación de vías metálicas en los caminos vecinales del término municipal de Valencia.

Artículo 7.º Para la administración y desenvolvimiento de los fondos afectos a este servicio, se creará una Caja especial, distinta de la municipal, la cual funcionará bajo la dirección del Ayuntamiento o de representantes suyos y con la intervención que el Gobierno considere necesaria.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

De conformidad con el acuerdo de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto de 290.000 pesetas formulado por la División hidráulica del Pirineo Oriental para la ejecución de las obras que considera de más urgente e inmediata realización destinadas a evitar los daños que puedan causar las inundaciones del Llobregat, dentro del anteproyecto general aprobado para las mismas.

Artículo 2.º Se autoriza a la División hidráulica expresada para la ejecución de aquellas obras por el sistema de administración, con cargo al crédito del capítulo 24, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento o a los que se destinen al efecto para ellas.

Artículo 3.º Por el mencionado Ministerio se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de la ley de 7 de Julio de 1911,

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre abastecimiento, distribución y precios reguladores de venta de los carbones minerales se han dictado desde el año 1917 hasta la fecha, suprimiendo: el Consorcio Nacional Carbonero, los Sindicatos regionales y provinciales dependientes del mismo, en cuanto a su carácter oficial afecta, y el Comité central para el abastecimiento y distribución de los carbones minerales.

Artículo 2.º El Ministro de Fomento, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 20 de Mayo último, podrá señalar los precios a que ha de cederse el carbón por los explotadores de minas; podrá asimismo intervenir en el reparto del material ferroviario vacío entre las diversas explotaciones de una misma empresa cuando las circunstancias lo aconsejen e imponer la preferencia en el suministro y facturación de los carbones que sean precisos para los servicios oficiales y, en general, para cuantos puedan redundar en beneficio del interés público, y dictará las órdenes e instrucciones que sean necesarias para la confección de estadísticas de producción y consumo.

Artículo 3.º En sustitución del Negociado de Suministros hulleros, suprimido por Real orden de 20 de Abril del corriente año, se crea, formando parte de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento y dotado con los créditos consignados en el presupuesto vigente para los servicios generales de Agricultura, Minas y Montes, un Negociado que se denominará de Combustibles minerales, y a cuyo cargo estará cuanto pueda relacionarse con la explotación y reconocimiento de los criaderos de combustibles y sustancias hidrocarburadas; el mejor aprovechamiento y destilación de las mismas en vista de satisfacer las necesidades de la defensa y consumo nacionales y la formación de las estadísticas indicadas en el artículo anterior.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid para que proceda a anunciar concurso entre propietarios de fincas urbanas para arrendamiento de local con destino a las oficinas de dicha Jefatura por el plazo de diez días y precio de 11.400 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia para anunciar concurso por treinta días entre propietarios de fincas urbanas para el arrendamiento de local con destino a oficinas de Obras públicas, con parque de herramientas, en Valencia, por el plazo de un año, prorrogable tácitamente, y precio de 7.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento Me ha presentado D. Félix Aguilera Gómez.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a don Fernando González Luna

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Rafael Valverde Márquez, Comisario regio Presidente del Consejo provincial de Fomento de Granada, a propuesta del Ministro del ramo,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En atención a las circunstancias y servicios prestados por el Ayudante de Obras públicas, jubilado, D. Carlos Careaga Vaquer, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Promovido expediente por D. Eduardo Travesedo y Fernández Casariego, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que se halla supernumerario, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y de conformidad con el favorable informe emitido en 15 de Junio del corriente año por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a las circunstancias exigidas en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892 y 22 de Julio de 1918,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Resultando vacante una plaza de Intendente Jefe de primera clase del Cuer-

po de Agrónomos por fallecimiento de D. Sergio Novales y Sáinz,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Fidencio Gros y Ruata.

Dado en Palacio a dos de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las instancias fecha de 14 de Abril próximo pasado, presentada una en este Ministerio en 21 del mismo mes y otra igual en la Comisión Protectora de la Producción Nacional, por D. Rafael Campalans y Puig, Ingeniero, Director gerente de la S. A. "Industrias del Cobre Electrolítico", domiciliada en Barcelona, impugnando la Real orden de este Departamento ministerial de 25 de Febrero del corriente año, que desestimó su petición de beneficios arancelarios solicitados por instancia de 4 de Abril de 1920, al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917 para protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero del año 1920:

Resultando que en la mencionada instancia de 4 de Abril de 1920 solicitó el interesado de la Comisión Protectora de la Producción Nacional que ampliara su informe en la parte referente a auxilios arancelarios, y que este organismo, en 14 de Julio siguiente, remite a este Ministerio dicha instancia y demás documentos aportados por el Sr. Campalans, con informe favorable a la pretensión del solicitante:

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para la ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, por acuerdo de esa Subsecretaría se remitió el mencionado expediente a informe de la Dirección general de Aduanas y de la Intervención general de la Administración del Estado, que lo emiten oponiéndose a la pretensión del solicitante:

Resultando que, en vista de estos informes, y teniendo en cuenta la

especial competencia de la Dirección general de Aduanas en lo que a beneficios arancelarios se refiere, se dictó Real orden en 25 de Febrero último desestimando la petición formulada por D. Rafael Campalans y Puig, en nombre de la S. A. "Industrias del Cobre Electrolítico", y contra la cual se formulan los escritos fecha 14 de Abril próximo pasado:

Considerando que en el Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 13 de Octubre de 1908 no hay precepto alguno que autorice la tramitación de escritos que se presenten impugnando las Reales órdenes que se dicten en asuntos de la competencia de este Ministerio, y en tal concepto es improcedente el presentado por el señor Campalans contra la Real orden de 25 de Febrero último, pues sólo autoriza el citado Reglamento los recursos ordinarios de apelación y los extraordinarios de queja, de nulidad y contencioso-administrativo, cuando procedan:

Considerando que el escrito del Sr. Campalans no tiene ni puede tener el carácter de recurso extraordinario de queja, porque éste sólo puede utilizarse como preceptúa el artículo 101 del citado Reglamento de Procedimientos, durante la sustanciación de las reclamaciones económico-administrativas, para exigir en su caso las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los encargados de su tramitación y restablecer la normalidad en el procedimiento, ni tampoco puede ser de nulidad, porque esta clase de recursos no proceden cuando se trata, como en el presente caso, de resoluciones que ponen término a la vía gubernativa:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Procedimientos antes citado, en relación con el 111 del mismo, contra las resoluciones de única y segunda instancia que tengan el carácter de definitivas a los efectos de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, sólo podrá utilizarse, en la forma y plazos que la misma establece, el recurso contencioso-administrativo cuando las expresadas resoluciones reúnan los requisitos determinados en los artículos 1.º y 2.º de dicha ley:

Considerando que la vía gubernativa terminó con la Real orden de 25 de Febrero último, por cuya ra-

ción no es lícito entrar en el fondo del escrito formulado por el señor Campalans, contra cuya Real orden sólo procede interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, que tiene facultades para restablecer el derecho, si se hubiera perturbado, amparando a quien haya sido lesionado en sus intereses por resoluciones de la Administración activa, y, en su consecuencia, no puede admitirse el escrito del Sr. Campalans, debiendo rechazarse por improcedente:

Considerando que, no obstante lo expuesto, y toda vez que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, ante la cual se presentó por el Sr. Campalans la instancia de 14 de Abril último, al remitirla a este Ministerio con oficio de 21 del mismo mes, lo hace por si se pueden tener en cuenta las peticiones de la Sociedad anónima "Industrias del Cobre Electrolítico" en la reforma arancelaria que se está llevando a efecto, es conveniente poner esta solicitud en conocimiento de la Dirección general de Aduanas a los fines que interesa,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que se desestime por improcedente la instancia fecha 14 de Abril próximo pasado suscrita por don Rafael Campalans y Puig, en nombre de la S. A. "Industrias del Cobre Electrolítico", de Barcelona, contra la Real orden de este Ministerio de 25 de Febrero último, y se remita la instancia presentada ante la Comisión Protectora de la Producción Nacional con copia de la comunicación de este organismo de 21 de Abril del corriente año, a la Dirección general de Aduanas, a los efectos que se expresan por dicha Comisión Protectora.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1921.

ARGUELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Antonia Lamas Rey contra

la Real orden de este Ministerio, fecha 6 de Diciembre de 1919, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por doña María Antonia Lamas Rey contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 6 de Diciembre de 1919, que la declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por los Arquitectos Inspectores de la Alhambra, D. Luis de Landecho y don José López Sallaberry, como resultado de la visita girada a dicho Monumento Nacional por los expresados facultativos en cumplimiento de la Real orden que les fué comunicada con fecha 22 de Noviembre, en relación con la de 5 del propio mes, determinando el orden a seguir para la más rápida ejecución de las obras de reparación y consolidación que exige la histórica residencia de los Reyes mahometanos:

Resultando que como parte integrante del expresado informe acompañan los citados Inspectores Sres. Landecho y Sallaberry un acta suscrita por ellos, por el Arquitecto Conservador de la Alhambra, D. Modesto Cendoya, y por los Arquitectos electos para colaborar con éste en los trabajos de reparación del Monumento, D. Fernando Wilhelmi y D. Angel Casas, aun cuando estos últimos no han llegado a tomar posesión de sus cargos:

Resultando que dichos Inspectores, en su dictamen, después de hacer una minuciosa descripción de todas las obras que en la Alhambra es preciso realizar, muestran su conformidad con el plan trazado muy competentemente por el de igual clase D. Ricardo Velázquez Bosco, aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1918, para consolidar y reparar todos aquellos elementos del citado Monumento que se encuentran amenazados:

Resultando que a la vez hacen notar en el dictamen la novedad que envuel-

ve el hecho de que simultáneamente se emprendan obras bajo distintas direcciones en el propio Monumento, y aun cuando comprenden la discreta razón a que obedeció lo dispuesto, que no era otra que el deseo, muy justificado, de imprimir a las reparaciones la mayor rapidez posible, significan que conviene tener muy en cuenta los delicados trabajos que allí han de verificarse, el enlace que entre ellos existe para darles una perfecta unidad, y, por tanto, que la experiencia, basada en el conocimiento de cada uno de los elementos arquitectónicos en cuanto a su estructura y resistencia para su apeo y consolidación, impone la dirección única del más competente, para la mayor seguridad en el resultado y evitar posibles contingencias:

Resultando que en el acta mencionada se anota, entre otros particulares que se relacionan con las obras, plan a seguir, datos que al mismo afectan y procedimiento de ejecución, el hecho de que los Arquitectos señores Wilhelmi y Casas, designados para emprender los trabajos de reparación con el Sr. Cendoya, y que aún no han tomado posesión, se niegan a actuar independientemente y estiman indispensable que sus trabajos se subordinen a la dirección del Arquitecto Conservador, por considerar que la competencia de éste y conocimiento del Monumento son la mayor garantía de acierto en cuanto se intente, para no caer en peligrosos atrevimientos que en aquella clase de construcción, más que en otra alguna, son muy de temer:

Resultando de todo lo expuesto y de las observaciones hechas en ambos escritos por los Inspectores, en cuanto al procedimiento que hubiera de seguirse respecto a la dirección de las obras y puntualización del alcance de éstas en cada elemento con los datos gráficos correspondientes, aunque sin apartarse del plan trazado por el señor Velázquez, que, al objeto de concretar de un modo definitivo los puntos dudosos y que una resolución terminante y meditada evitara en lo sucesivo entorpecimientos que dificultasen la aplicación continuada de los créditos destinados a la reparación y consolidación de la Alhambra, se estimó prudente que fuesen convocados a una reunión en esta Corte, bajo la presidencia de V. I., los Inspectores informantes Sres. Landecho y Sallaberry, juntamente con el de igual clase, autor del proyecto general de reparación aprobado, Sr. Velázquez, y del Arquitecto Conservador de la Alhambra, Sr. Cendoya:

Considerando que aclarados ya en dicha reunión todos los extremos, e

orden a la dirección facultativa de las obras, simplificación de éstas para que se desenvuelvan bajo la autoridad de un solo Arquitecto, consignando de antemano de manera gráfica el alcance de los trabajos que hayan de efectuarse e importe de cada grupo, subordinando cuanto se proponga a la inspección técnica y al informe facultativo de la Junta de Construcciones civiles, en consonancia con los preceptos del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plan a realizar de obras de reparación y consolidación en la Alhambra se ajustará al aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1918, del que es autor el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, acomodando su ejecución a lo prevenido en la Real orden de 5 de Noviembre de 1920, con las variaciones a que hubiere lugar por urgentes imprevisiones derivadas de accidentes imprevistos a que fuera indispensable atender.

2.º El Arquitecto Conservador de la Alhambra, D. Modesto Gendoya, quedará como director facultativo de todas las obras, con un Arquitecto auxiliar a sus órdenes y el personal de oficina necesario para la buena marcha de los trabajos.

3.º Al Arquitecto director se entregará copia del plan trazado por el señor Velázquez, con todos los antecedentes, y aquí formulará gráficamente, en papel-féa y con el detalle debido en la parte económica, el procedimiento a seguir en cada grupo de obras que acometa, sean las que fueren, para que la Junta facultativa de Construcciones civiles y la Academia de Bellas Artes de San Fernando, si fuera preciso, emitan el oportuno dictamen antes de que recaiga la correspondiente aprobación.

4.º El Arquitecto director de las obras cuidará de tener en todo momento preparados sus trabajos, para continuarlos en relación con el alcance que ha de dárseles en cada ejercicio, con arreglo a las consignaciones presupuestas, a fin de que no quede sin invertir crédito alguno.

5.º Cuantas obras se realicen en la Alhambra, fuera de las ya trazadas, serán siempre objeto del oportuno proyecto que el Arquitecto director redactará en la forma reglamentaria y remitirá a este Ministerio para su tramitación, con arreglo a las disposiciones del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908.

6.º La Comisión inspectora nombrada por Real orden de 22 de No-

viembre de 1920 continuará subsistente para mejor atender a la inspección del Monumento.

Mensualmente se girará una visita a la Alhambra por uno de los tres Inspectores, sin perjuicio de que puedan hacerlo unidos cuando lo estimen conveniente por consideraciones especiales.

Para la mejor inteligencia en dichas visitas, éstas habrán de efectuarse, en primer término, por el Arquitecto Inspector y autor del proyecto general de reparaciones, D. Ricardo Velázquez Bosco, y en el caso de no poder hacerlo éste, lo notificará al de igual clase D. Luis de Landecho, como más antiguo, para que le sustituya, siguiendo éste el mismo procedimiento con el tercer Inspector, D. José López Sallaberry, si el segundo no pudiera cumplir dicho cometido.

7.º El Arquitecto director de las obras de conservación de la Alhambra, en relación con el plan de expropiaciones trazado por el Sr. Velázquez, pero dentro de la prioridad en la adquisición de fincas a que se hace referencia en la Real orden citada de 5 de Noviembre de 1920, proseguirá, en representación del Estado, las diligencias a que den lugar los expedientes que se sigan conforme a la ley por resolución de este Ministerio, con arreglo a la ley de Expropiaciones, y en su consecuencia comenzarán éstas por la Huerta de Santa María y continuarán con la de San Francisco, para seguir las después según se acuerde, dentro del margen que permitan las consignaciones señaladas con dicho fin en el presupuesto, sin perjuicio de incoar sin pérdida de tiempo el expediente general de expropiaciones de todas las fincas comprendidas o adosadas al recinto de la Alhambra.

8.º El Arquitecto director de las obras de la Alhambra disfrutará, por el mayor servicio que se le impone, una gratificación sobre el sueldo que disfruta, con cargo a los ingresos por cuotas de entrada.

Al Arquitecto auxiliar se le asignará también, pagada de dichos fondos, la remuneración correspondiente, satisfaciéndose del mismo concepto los demás gastos de personal y material de la Oficina de proyectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que a continuación se hace mérito:

Resultando que la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 1920, dictada en pleito seguido por D. Juan Marco Montón, contra la Real orden de este Ministerio de 6 de Junio de 1918, resolvía la revocación de ésta, que se admitiera al expresado señor al concurso abierto para la provisión de la Cátedra de Mecánica racional vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y que en dicho concurso se resolviera lo que proceda:

Resultando que por Real orden de 30 de Marzo de 1920 se revocó la de 6 de Junio de 1918, disponiéndose que D. Juan Marco Montón fuera admitido al concurso a que antes se hace referencia, continuándose la tramitación de éste:

Resultando que, en acatamiento a la Real orden de 30 de Marzo de 1920, se tramitó el concurso, en el cual figuraba únicamente el señor Marco Montón, y que la Sección y el Negociado correspondientes informaron en el expediente que, por no reunir el interesado las condiciones que requieren las disposiciones vigentes, entendían que no podía ser propuesto para ocupar la cátedra de Mecánica racional, vacante en la Universidad de Zaragoza, debiendo pasar el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, a tenor de lo establecido en el Real decreto de 14 de Abril de 1916:

Resultando que ese Cuerpo consultivo emitió dictamen en el sentido de que procede resolver el expediente de concurso, de conformidad con lo propuesto por la Sección y el Negociado respectivos de este Ministerio, habiendo votado en favor de esta resolución la mayoría del Consejo de Instrucción pública, y cuatro señores Consejeros formulado voto particular dictaminando que procede resolver el concurso en favor del señor Marco Montón:

Resultando que el artículo 227 de la ley de Instrucción pública de 1857 dispone que en las vacantes que ocurran en las Universidades de distrito podrán aspirar, en concurrencia con los Catedráticos supernumerarios, los de Instituto que tengan la edad y título científico competente y desempeñen cátedra de la Facultad y Sección, o bien de la enseñanza superior a que corresponda la asignatura vacante, y lleven tres años de antigüedad en ella:

Resultando que se consideran Catedráticos de Instituto, a los efectos del artículo anterior y según dispone el artículo 206 de la misma ley, los de los estudios de aplicación de que trata el artículo 16, o sea el dibujo lineal y de figura, las nociones de Agricultura, la Aritmética mercantil y cualesquiera otros conocimientos de inmediata aplicación a la Agricultura, Artes, Industrias, Comercio y Náutica, que puedan adquirirse sin más preparación científica que la que expresa el artículo 18, disponiendo éste que para pasar a los estudios de aplicación correspondientes a la segunda enseñanza se requiere haber cumplido diez años y ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior:

Resultando que D. Juan Marco Montón es Doctor en Ciencias físico-matemáticas, fué primero Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, de la Universidad de Zaragoza y más tarde Auxiliar numerario, por oposición, en las mismas Facultad y Universidad y es Auxiliar excedente, desempeñando en la actualidad el cargo de Profesor de término, por oposición, de la Escuela Industrial de Gijón, donde es titular de la Cátedra de Aritmética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva:

Considerando que si se interpretan los artículos de la ley de Instrucción pública de 1857 que antes se citan, en sentido literal, como pretende el Sr. Marcos Montón, y el caso actual sirve de precedente—que no dejarán de invocar cuantos estuvieran en sus circunstancias—, podrá solicitar y obtener una cátedra de Facultad quien sólo haya cursado los estudios de aplicación a que hace referencia el artículo 16 de la ley de 1857, o sea el Dibujo lineal y de figura, las nociones de Agricultura, la Aritmética mercantil y cualesquiera otros conocimientos de inmediata aplicación a la Agricultura, Industria, Comercio y Náutica, que puedan adquirirse sin más preparación científica que la que prescribe el artículo 18 de la misma ley, es decir, habiendo cumplido diez años de edad y aprobado en un examen general las materias que comprende la enseñanza superior, ya que son admitidos a concurrir a cátedras de Facultad (artículo 227) los Catedráticos de

Instituto que tengan la edad y título científico, y considerándose tales, no sólo los que profesan los estudios generales de la segunda enseñanza, sino también (artículo 206) los de los estudios de aplicación de que trata el artículo 16, puede ocurrir que lleguen a las cátedras de Universidad quienes no tengan la debida preparación científica, con positivo perjuicio de la enseñanza:

Considerando que el artículo 227, fan repetidamente citado, señala como condición necesaria para que los Catedráticos de Instituto concurren a las cátedras de Facultad, que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección, o bien de la enseñanza superior a que corresponda la asignatura vacante, por donde se busca una equivalencia entre la disciplina de que sea titular el concurrente y la que se trata de proveer, y el señor Marco Montón es—como antes se dice—Catedrático por oposición de Aritmética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva:

Considerando que, según el Reglamento orgánico para las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, las materias cuya explicación tiene a su cargo el señor Marco Montón en la Escuela Industrial de Gijón tienen el desarrollo siguiente: La Aritmética comprenderá la multiplicación y división; raíz cuadrada; divisibilidad; máximo común divisor; mínimo común múltiplo; números primos, fracciones; sistema métrico. El Algebra comprenderá las operaciones, fracciones algebraicas; potencias y raíces; proporciones; ecuaciones de primer grado; sistema de ecuaciones; coordenadas, cartesianas; ecuaciones de segundo grado; progresiones y logaritmos; intereses; aritmética mercantil. La ampliación de Matemáticas comprenderá las fracciones continuas; las funciones; interpretación geométrica de las funciones de una variable en coordenadas cartesianas y polares; funciones primitivas; máximos y mínimos; tangente; normal; elipse; parábola; hipérbola; estudio de algunas curvas usuales (exponenciales, logarítmicas, cicloide, sinusoide). La Geometría descriptiva comprenderá la representación y designación de puntos, rectas, planos y figuras por medio de proyecciones ortogonales y oblicuas: la representación

y penetración de poliedros y la generación e intersecciones de las superficies curvas de aplicación a las artes; siendo, como se ve, estos conocimientos los rudimentarios que son necesarios para el ejercicio de algunas profesiones, que tal es el objeto de las Escuelas Industriales, según el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910:

Considerando, por otra parte, que la Cátedra de Mecánica racional, que se estudia en el cuarto año de la Licenciatura de Ciencias exactas, y después de haber cursado el Análisis matemático (dos cursos), la Geometría métrica y la analítica, los Elementos de cálculo infinitesimal, la Cosmografía y Física del Globo y la Geometría de la posición, comprende las materias siguientes: 1.º Teoría de los sistemas de vectores (vectores; momentos de primer orden de un vector; momentos de primer orden de un sistema; reducción de sistemas de vectores; procedimiento analítico y geométrico; centros de gravedad; estática gráfica; teoremas y construcciones fundamentales sobre reducción gráfica de sistemas planos discontinuos; tensores simples; teoría de momentos cuadráticos y su determinación con aplicación a los de inercia; campos vectoriales, propiedades generales y sus aplicaciones). 2.º Cinemática (teoría de la velocidad lineal y de la angular; teoría general de la velocidad en el movimiento de un sólido libre; teoría de la aceleración lineal; teoría de la aceleración angular concurrente; teoría general de la aceleración; fórmulas analíticas de los movimientos infinitesimales; problemas de aplicación sobre el movimiento absoluto del punto; aplicaciones al movimiento de un sistema invariable; aplicaciones al movimiento relativo; aplicaciones geométricas; ligaduras cinemáticamente consideradas; movimientos finitos). 3.º Estática (principios fundamentales de la mecánica; las fuerzas como vectores; características de las principales fuerzas; campos de fuerza; trabajo de las fuerzas; estudio del equilibrio del punto material; estudio del equilibrio de un sistema invariable; introducción del rozamiento en las ligaduras; determinación de tensiones interiores; estudio del equilibrio de un sistema deformable de sólidos rígidos; estudio del equilibrio de hilos flexibles sometidos a acciones finitas;

equilibrio de las curvas funiculares; teoría general de las ligaduras bilaterales; principio de las velocidades virtuales). 4.º Dinámica (conceptos fundamentales; principio de D'Alembert; conceptos y relaciones fundamentales entre los elementos del movimiento; teoremas generales de la Dinámica para fuerzas continuas y para las percusiones; consecuencias inmediatas de los tres primeros teoremas generales y del de las fuerzas vivas; ecuaciones de Lagrange; ecuaciones canónicas del movimiento; aplicación al movimiento del punto material libre en general; movimiento del punto pesado libre, del punto material libre bajo la acción de la atracción newtoniana, del punto material sobre una superficie fija, sin rozamiento y sobre una curva fija, sin rozamiento; movimiento de un punto con ligaduras dependientes del tiempo; movimiento relativo del punto; movimiento de rotación de un sistema invariable alrededor de un eje fijo y de un punto fijo; caso de Euler-Poinsot y otros; movimiento de un sistema invariable libre; movimiento relativo de un sistema). 5.º Hidromecánica (ecuaciones de equilibrio de un fluido; equilibrio de sólidos sumergidos; equilibrio relativo de una masa fluida; ecuaciones generales del movimiento de los fluidos):

Considerando que, según se deduce de lo anteriormente expuesto, no existe equivalencia, ni siquiera analogía, entre la enseñanza elemental (como destinada a procurar un orden sistemático de conocimientos teóricos y enseñanzas prácticas suficientes para el ejercicio de algunas profesiones, que constituye el objeto de las Escuelas Industriales—párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910—); que el señor Marco Montón tiene a su cargo en la Escuela Industrial de Gijón, y la disciplina de Mecánica racional de que aspira a ser titular, no cumpliéndose en este caso la condición impuesta por el artículo 227 de la ley de Instrucción pública, al decir que pueden concurrir a cátedras de Universidad de distrito los de Instituto que tengan la edad y título suficiente y desempeñen cátedra de la Facultad y Sección, o bien de la enseñanza superior a que corresponde la asignatura vacante, dado que la Mecánica racional no puede, en modo alguno, equipararse a la Arri-

mética y Algebra, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, de que es titular el señor Marco Montón,

S. M. el Rex (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por no reunir el único concurrente, D. Juan Marco Montón, las condiciones necesarias para obtenerla; y

2.º Que se anuncie la citada cátedra al turno de oposición entre Auxiliares, tercero de los que prescribe el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente promovido por doña Juana Rosa Bort Pla, Maestra de la Escuela nacional de Castellar, en Valencia, sobre que se la reconozca derecho para ocupar, por consorte, la primera vacante que se produzca en el caso de dicha capital, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Resultando que la señora Bort dedujo su instancia en 14 de Noviembre como Maestra de la Escuela nacional de niñas de Jarafuel (Valencia), solicitando su traslado fuera de concurso por derecho de consorte, a la capital, acompañando a su instancia certificación de la Sección administrativa de Valencia, haciendo constar que la Escuela de Castellar, poblado anexo a la ciudad, está vacante desde 1917 y reservado a consorte con anterioridad a la publicación del Estatuto; otra certificación de la misma Sección, acreditativa de ser tres vacantes ocurridas desde la última provista por el medio de consorte; otra certificación acreditativa de que D. José Marco Ramón, marido de la Maestra solicitante, presta sus servicios en el Gobierno civil de Valencia desde 17 de Mayo de 1914, como funcionario de plantilla, y certificación de la inscripción del acta de matrimonio:

Resultando que la Sección administrativa de Valencia informó la instancia de la señora Bort, haciendo constar que la Escuela de Castellar solicitada por la interesada quedó sin pro-

veer por Real orden de 21 de Octubre de 1919, por la que se concedió la de la calle de Sagunto y se desestimaron las peticiones de los demás solicitantes, pero que puede accederse a la petición de la señora Bort si se estimara que por aquella Real orden quedaron desposeídas del derecho que tuvieron a la citada Escuela las cuatro Maestras de que se hace mención en la Real orden, y a las que se reconoció el derecho por orden de 15 de Noviembre de 1918:

Resultando que después de ampliar su informe la Sección administrativa manifestando que desde la última Escuela provista por consorte habían ocurrido tres vacantes, fué nombrada la señora Bort Plá, por derecho de consorte, para la Escuela de Castellar, en Valencia, por Orden de 11 de Diciembre de 1919:

Resultando que en instancia de 26 de Marzo del año actual, cursada por la Sección de Valencia y favorablemente informada por esta Sección, elevó nueva instancia al Ministerio la señora Bort Plá en solicitud de que, como caso especial, no previsto en el Estatuto del Magisterio, se le reconociera derecho a ocupar la primera vacante dentro del casco de la capital de Valencia, caso de no ser solicitada por concursillo o sus resultas, si lo fuese, ya que con ello no existe perjuicio de tercero, puesto que la vacante definitiva para el concurso general de traslado sería la Escuela que en la actualidad desempeña, y, en cambio, se le evitarían los grandes perjuicios que enumera, teniendo así verdadera eficacia lo que el legislador se propuso al dictar las disposiciones beneficiosas para los consortes:

Resultando que la Sección de Valencia en su informe hace constar que, en efecto, la unión de los cónyuges en el caso de que se trata es relativa, porque si bien los cargos que desempeñan son en la capital, no es posible que puedan hacer vida común, porque, como expresa la interesada en su instancia, la Escuela se halla a unos cuatro kilómetros de la capital, sin vías de comunicación, y que de ser atendida la petición no se causaría perjuicio a tercero, pues se trataría sólo de un cambio de Escuela, puesto que la señora Bort Plá no puede pasar por concursillo a una Escuela del casco, por impedírselo el artículo 63 del Estatuto:

Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, reconoce que realmente la interesada no pueda vivir con su marido y familia por las razones que alega en su instancia y que confirma la Sección de Valencia, pero teniendo en cuenta que el nombramiento

to de la señora Bort para la Escuela de Castellar fué hecho a su instancia, como comprendida en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, por ser la vacante que correspondía al turno de consortes, que a esos efectos todas las Escuelas, tanto del casco como rurales, son igualmente consideradas como de la capital, y que el reconocimiento del derecho que aquélla pretende no está autorizado por el Estatuto, entendiéndose que debe desestimarse su petición, proponiendo que antes de resolver se oiga a la Comisión permanente del Consejo:

Considerando que el acceder a la pretensión de la señora Bort equivaldría a dar efecto retroactivo al concursillo en que obtuvo la Escuela de Castellar, siendo probable en este caso que hoy no tuviese derecho a obtener la que se le adjudicó:

Considerando que la señora Bort conocía o debía conocer, al tomar parte en el mencionado concursillo, las condiciones de la Escuela obtenida y la legislación en virtud de la cual se tramitan y resuelven los concursillos:

Considerando que no es admisible la afirmación de la Sección administrativa de Valencia de no existir perjuicio de tercero por tratarse de un simple cambio de Escuela al acceder a lo pretendido por la señora Bort, toda vez que esta Maestra patentiza de modo palmario algunas de las diferencias existentes entre la Escuela que dirige y las del casco de la capital, sin contar otras que no menciona:

Considerando ciertas las razones que alega dicha Maestra por formular su petición, pero teniendo en cuenta que su nombramiento se hizo a su instancia y de conformidad con los preceptos legales, hecho que se demuestra con el examen del expediente que motivó su nombramiento:

Considerando que el reconocimiento del derecho que ahora pretende la señora Bert no está autorizado por el Estatuto ni por ningún otro precepto vigente,

Esta Comisión entiende que procede desestimar la instancia de la señora Bort y declarar firme su nombramiento para la Escuela de Castellar."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Valencia

Elmo. Sr.: Habiendo fallecido el 16 del actual el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de León D. José Brussi y Cuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Angel de Vega Ugarte, D. Alberto Soto de la Lastra y D. Antonio Roca Vázquez, pertenecientes a los Institutos de Lugo, Cáceres y Huesca, pasen a ocupar en el Escalafón los números 373, 445 y 512, con la antigüedad de 17 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.000 pesetas el primero. 6.000 el segundo y 5.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Morell Herrero Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Córdoba, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1921.

P. A.

ROMERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Morell Herrero.

Nombrado Catedrático de la asignatura en virtud de concurso y Real orden de 27 de Septiembre de 1916.

Tiene publicadas obras declaradas de utilidad para la enseñanza y de mérito para el autor por el Claustro del Instituto de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el expediente de la Sociedad "El Atlas", transportes, Madrid, en liquidación forzosa; y

Considerando que por el conjunto de datos que obran en el expediente resulta de evidente necesidad para el caso que esta liquidación presente, y de conformidad con el artículo 118 del Reglamento de Seguros, la intervención directa de la Inspección de Seguros en la misma, para la defensa de los intereses que a la Comisaría de Seguros le están encomendados por la ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, que se intervenga directamente por la Inspección de Seguros la liquidación de "El Atlas", para lo cual la Comisaría dictará las resoluciones complementarias que son del caso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y Francia, por canje de Notas de 18 y 26 de Junio último, han convenido un arreglo regulando la entrada de los ganados para pastar en ambos países, el cual ha entrado en vigor el día 26 del citado mes.

Los términos del acuerdo son los siguientes: Los animales de la especie ovina presentados para pastar deberán ir acompañados de un certificado en el que conste que han sido sometidos a la vacunación contra la morriña en plazo no menor de un año. Este certificado, expedido por un veterinario, deberá ser visado por el veterinario provincial.

En los animales sometidos al tratamiento contra la morriña la vacunación deberá haber sido practicada en un plazo no superior a cuarenta y cinco días antes de su paso por la frontera. La operación de los animales sometidos a la vacunación por virus sensibilizado deberá haber sido efectuada

por lo menos quince días antes de su paso por la frontera.

El certificado de que se trata indicará la reseña y el hierro de los animales y el procedimiento de vacunación utilizado, así como la fecha en que la operación ha sido practicada.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consol de España en Marsella participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Pascual Carrascosa, natural de Magaña, provincia de Soria, ocurrido el 20 de Enero último.

Madrid, 30 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consol general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Faustino González y González, natural de Luneda (Pontevedra), de cincuenta y dos años, ocurrido en aquella capital el 6 de Abril de 1916; Salvador Mourifio, natural de Galicia, de cincuenta y seis años, ocurrido en aquella capital el 18 de Septiembre de 1914; Rafael López, ocurrido en Beja, el 12 de Enero de 1916; José García Manín, ocurrido en aquella capital el día 5 de Noviembre de 1918; Felisa Arjona Silva, natural de Asturias, de setenta y cinco años, ocurrido el 12 de Diciembre de 1919 en aquella capital; Camila Manuela de la Fuente, natural de Camas (Oviedo), soltera, de sesenta y nueve años de edad, ocurrido el 6 de Diciembre de 1919; Carmen Eusebio Alvarez, natural de Oviedo, ocurrido en Mafra el 19 de Febrero de 1920; Consuelo Palmeira, natural de Sevilla, de veintiseis años de edad, ocurrido en Funchal (Madeira) el 26 de Julio de 1918; José María Boulosa Garrido, natural de Sotomayor (Pontevedra), ocurrido el 19 de Febrero de 1914; Luis de Labordenave y Casaña, natural de Madrid, ocurrido en aquella capital el 17 de Septiembre de 1917; Agustín Fernández, natural de Junqueras (Orense), ocurrido en aquella capital el 22 de Octubre de 1917; Jesús Picón, ocurrido en Horta (Jaya) el 7 de Diciembre de 1916; María del Patrocinio Rey, natural de Cabeza de León (Huelva), ocurrido el 24 de Mayo de 1916; José María Barral, ocurrido en aquella capital el 19 de Diciembre de 1915, y Miguel Enrique Martín, natural de Cádiz, ocurrido en Lisboa el 10 de Abril de 1917.

Madrid, 30 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia, se halla vacante por defunción de D. An-

tonio Valera, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la carrera, entre Secretarios de ascenso que lleven dos años no interrumpidos, por lo menos, de servicios en la categoría, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Marín Lázaro.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Andrés Palomares Núñez Ayudante de taller de la Escuela Industrial de Linares, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1921.—P. El Subsecretario, Leaniz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Perito mecánico. Perito electricista. Ha terminado los estudios que se cursan en la Escuela de Capataces de Minas y Maestros de fundición de Linares en 1911. Ha estado practicando en la mina y fundiciones de plomo de la Compañía "La Cruz", de Linares, durante dos años. Operario ajustador en los talleres mecánicos de "Santa Teresa", de Linares, fundición de hierro y bronce. Auxiliar del Ayudante facultativo de Minas adscrito al tercio "San Ignacio" de la mina "Arrayanes", de Linares. En el grupo minero "Venus", de Linares, desempeñó el cargo de Jefe montador mecánico desde 1919 a 1914.

Habiéndose cometido un error de copia en el anuncio de convocatoria para proveer varias plazas de Auxiliares numerarios de Institutos, publicado en la GACETA del 27 de Junio último, entiéndase que la Auxiliaría vacante en el Instituto de Oviedo pertenece a la Sección de Letras y no a la de Idiomas, como en el mismo se expresa.

Madrid, 1.º de Julio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscriptas en el Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1921.

47.783.—"La ley de Residencia". Novela dramática, por D. Jenaro Cavestany y González Nandín.

Sevilla. Imprenta de F. Díaz. 1921.—8.º, con 249 páginas (1.056).

47.784.—"Los leucocitos eosinófilos y la eosinofilia". (Monografía Calpe de Biología y Medicina), por D. Felipe Jiménez Asúa.

Madrid. Imprenta Clásica Española. 1920.—4.º, con XII-110 páginas, una hoja y láminas (29.910).

47.785.—"El extraño caso del Doctor Jekyll y Mr. Hyde". Novela, por R. L. Stevenson. Traducida por don José Torroba Sacristán. (Colección Universal, número 205).

Madrid. Tipográfica Renovación. 1920.—16.º, con 114 páginas y una de índice (29.911).

47.786.—"La villa de Betelú y sus casas solariegas", por D. José de Rújula y Ochotorena el texto y las fotografías.

Huesca. Artes Gráficas, Viuda de L. Pérez. 1920.—4.º, con 48 páginas (29.912).

47.787.—"Índice de los Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, 1330-1920", por D. Félix de Rújula y Martín Crespo y D. José de Rújula y Ochotorena el texto y las fotografías.

Madrid. Imprenta de los Hijos de Tello, 1920.—4.º, con XXIX, una hoja y 340 páginas (29.913).

47.788.—"La dama de las camelias". Drama en cinco actos, de Alejandro Dumas (hijo). Traducida por D. Antonio Navarro Puga, con el seudónimo de Félix Ortiz de Miranda.

Ejemplar manuscrito.—8.º, con 67 páginas (153).

47.789.—"De mi tierra: Pico de oro. No debes jugar con fuego. Del barrio de Santa Cruz". Canciones, con música de los maestros Vicente y Modesto Romero. Letra, por D. Joaquín Guichot Barrera.

Ejemplar manuscrito.—2 páginas en 4.º (29.914).

47.790.—"De mi tierra (canciones). Loquita perdía. Cosas del corazón. Sevillanita de oña". Música de los maestros Fon, Manella y M. Romero. Letra, por D. Joaquín Guichot Barrera.

Ejemplar manuscrito.—4 páginas en 4.º (29.915).

47.791.—"De mi tierra (canciones). Esperando. Todo lo puede. Junto a la costa africana". Música de los maestros París, Vives y Azagra y M. Romero. Letra de D. Joaquín Guichot Barrera.

Ejemplar manuscrito.—2 páginas en 4.º (29.916).

47.792.—"De mi tierra: Virgen de la Macarena. Otro fado. Cuando oigo hablar de ti". Música de los maestros Fon, Pigen, R. Frutos y P. Moris. Letra por D. Joaquín Guichot Barrera.

Ejemplar manuscrito.—4.º, con 4 páginas (29.917).

47.793.—"La custa desigual"

Comedia bilingüe dramática social, en un acto y en prosa, original, por don Miguel Ripoll Llacer.

Valencia. Imprenta Ferrándiz, 1920. 8.º, con 20 páginas (1.683).

47.794.—"Sport-Dance. One Step", por D. Aurelio González Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en folio (421).

47.795.—"Cornetilla. One Step", por D. Aurelio González Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en folio (422).

47.796.—"Vis a vis. One Step", por D. Aurelio González Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en folio (423).

47.797.—"Apunts de Teoria de Teatres", por Jerónimo Oller y Estefa.

Barcelona. Imprenta Editorial La Polígrafa, 1921.—4.º, con 393 páginas, una de erratas y 3 de índice (10.403).

47.798.—"Nit de Sa. Joan (Sardana)", por D. Enrique Morera y Viura.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en folio, apaisado (10.404).

47.799.—"Cok-lecció d'or. Petites sardanes per a infants. I. El Barceó.

II. El Picapoll. III. La Cirera. IV. La Pruna. V. La Maduixa", por D. Enrique Morera y Viura.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. Sin a. 1920.—41 páginas en folio (10.406).

47.800.—"Comentarios y aclaraciones al Reglamento de la Renta del Alcohol". De utilidad práctica para el servicio del Cuerpo de Carabineros, por D. Celestino Ruiz Urbina y don Juan Campos Gutiérrez.

Madrid. V. Rico, 1920.—8.º, con 494 páginas (29.918).

47.801.—"Superstición" (novela corta), por D. Adolfo Oponte Martínez el texto, y D. Joaquín Osés Rodríguez las ilustraciones. (Publicada en el número 9 de la revista mensual ilustrada "Salud", correspondiente al mes de Diciembre de 1920).

Madrid. Establecimiento Tipográfico de Antonio Corbi. 1920. Folio, con 7 páginas (29.919).

47.802.—"Flor granafina" (Pasodoble), por D. Felipe Alonso García la letra, y D. Jenaro Monreal y Lacosta la música.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en folio (29.920).

47.803.—"En Jamaica" (Rumba), por D. Felipe Alonso García la letra, y D. Manuel Ruiz Arquellada la música.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en folio (29.921).

47.804.—"Cuentos", de Guillermo Hauff. Traducidos por doña Carmen Gallardo y Martín Gamero de Mesa. (Colección Universal números 159 y 160).

Madrid. Tipográfica Renovación. 1920.—16.º, con 159 páginas y una de índice (29.922).

47.805.—"Notas sobre Inglaterra", por Hipólito Adolfo Taine. Traducción por D. Luis Sánchez Cuesta. (Colección Universal, números 181-182 y 215 a 217).

Madrid. Tipográfica Renovación. 1920.—Dos tomos en 16.º, con 206 páginas y una de índice el primero, y 261 y una de índice el segundo (29.923).

47.806.—"Entre faldas anda el juego", por D. José María de Acosta y Tovar el texto; D. Antonio Merlo Vázquez la ilustración de la cubierta. y

D. José Moya del Pino la ornamentación.

Madrid. Imprenta J. Pueyo, 1920.—8.º, con 334 páginas y 2 de índice y colofón (29.924).

47.807.—"La nariz de un Notario". Novela de Edmont About. Traducida por D. Pablo Perales Bazo. (Colección Universal, número 231).

Madrid. Tipográfica Renovación. 1920.—16.º, con 115 páginas y una de índice (29.925).

47.808.—"Belarmino y Apolonio". Novela (Colección de Novelas nuevas), por D. Ramón Pérez de Ayala.

Madrid. Imprenta de Jiménez y Molina, 1921.—8.º, con 331 páginas y 2 de erratas e índice (29.926).

47.809.—"El equipo de boda". Sainete para señoras, en un acto y en prosa, original, por D. Luis Pascual Frutos.

Madrid. R. Velasco, impresor, 1920. 8.º, con 34 páginas (29.927).

47.810.—"La cartera del muerto". Comedia dramática, en tres actos y en prosa, original, por D. Pedro Muñoz Seca y Cesari.

Madrid. R. Velasco, impresor, 1920. 8.º, con 62 páginas (29.928).

47.811.—"Mi sobrino Fernando". Juguete cómico en tres actos y en prosa, original, por D. Antonio Fernández Lepina.

Madrid. R. Velasco, impresor, 1920. 8.º, con 88 páginas (29.929).

47.812.—"Alfonso XII, 13". Comedia en tres actos y en prosa, original, por D. José Fernández del Villar.

Madrid. R. Velasco, impresor, 1920. 8.º, con 81 páginas (29.930).

47.813.—"La del dos de Mayo". Sainete con música de Tomás Barrera. Letra por D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1920.—8.º, con 50 páginas (29.931).

47.814.—"Un buen amigo". Comedia en tres actos, por D. Alfredo Testoni, D. Antonio Fernández Lepina y D. Enrique Tedeschi Tedeschi.

Madrid. R. Velasco, impresor, 1920. 8.º, con 66 páginas (29.932).

47.815.—"La Nueva Cocina Elegante Española". El tratado más práctico y completo de cocina, pastelería, repostería y refrescos, por D. Ignacio Domenech y Puigceró. Obra ilustrada con profusión de grabados intercalados en el texto, por D. Alejandro Domenech Montoro.

Madrid. Imprenta Helénica. Sin a. (1920).—4.º, con 480 páginas (29.933).

47.816.—"La Cocina infantil. Pequeños métodos prácticos para enseñar a las niñas en la ilustración y enseñanza de la cocina", por D. Ignacio Domenech y Puigceró el texto, y D. José Sánchez Junceda las ilustraciones.

Madrid. Imprenta Helénica, 1920.—8.º, con 30 páginas (29.934).

47.817.—"El niño de oro" (cuento fantástico), por doña Consuelo Gil Roeset el texto y Marga (Margarita Gil Roeset) los dibujos.

Sin a. (Madrid). Artes Gráficas, Mateu. Sin a. (1920).—Folio, con 47 páginas y cubierta (29.935).

47.818.—"Colección de cuplés: El Cangrejo. El miedo. La noche de novios". Música y letra de D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con 4 páginas (29.936).

47.819.—"Catalunya a l'excels mar-

tre d'Irlanda Mac Swiney!", por don Ricardo Forga y Clara la letra y el relieve esculpido.

Sin a. imp. ni a. (Barcelona. J. Girzet, 1921).—Una hoja de 135 por 87 milímetros.

47.820.—"Una confesión muy siglo XX", por D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano el texto, y D. Domingo Diego García la ilustración de la cubierta.

Madrid. Tipografía R. Caro Raggio, 1920.—8.º, con 68 páginas (29.937).

47.821.—"Las mujeres del diablo". Tríptico. Novela, por D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano el texto, y D. Basilio Martínez López la ilustración de la cubierta.

Madrid. Tipografía Rafael Caro Raggio, 1920.—8.º, con 64 páginas (29.938).

47.822.—"La masía verda". Drama en un acto, por Juan Román y Carol.

Tarragona. Establecimiento de F. Sugrañés, 1920.—8.º, con 28 páginas y colofón (29.939).

47.823.—"Juan de Madrid". Escenas de la vida de un "Pollo bien", distribuidas en dos actos y un epílogo, originales, por D. Luis de Vargas Soto.

Madrid. R. Velasco, impresor, 1920. 4.º, con 55 páginas (29.940).

47.824.—"La princesa encantada". Cuentos de hadas, en tres jornadas y un prólogo, por doña Matilde Ribot de Montenegro.

Madrid. B. Cerrada, 1920.—8.º, con 23 páginas (29.941).

47.825.—"Chilindrón". Entremés cómico baturro, en prosa, original, por D. Manuel de L'Hotelierie Falloise.

Madrid. Imprenta Aragonesa, 1920. 8.º, con 24 páginas (29.942).

47.826.—"Mi único amor". Comedia en dos actos y en prosa, original, por D. Sinesio Delgado García.

Madrid. Hijos de M. G. Hernández, 1920.—8.º, con 68 páginas (29.943).

47.827.—"Pasión y muerte de Cristo Redentor". Drama sacro en siete actos, divididos en quince cuadros, por D. Felipe Reyes López de Vinuesa.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con 90 páginas, erratas y portada (29.944).

47.828.—"La cámara oscura". Revista cómico-lírica dividida en un prólogo sainetesco y siete fotografías armadas, en prosa y verso. Música del maestro Jacinto Guerrero. Letra por D. José Ramo Martín.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con 63 páginas, portada y una de erratas (29.945).

47.827.—"Compendio de Lógica", por D. Martín Navarro y Flores.

Madrid. Imprenta Julio Cosano, 1920.—8.º mayor, con 322 páginas (29.946).

47.830.—"Album Muñoz Rodríguez". Cuaderno número 27. Colección de canciones originales, con música de Rafael Gómez Martínez. "¡Y eso que decía! El castigo de Petruca. La tuna del tuno", por Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º, con 10 páginas (29.947).

47.831.—"¡De Sevilla... ná!" Pasodoble, por D. Juan Ribé Baró.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en folio apaisado (10.408).

47.832.—"Actores célebres del teatro del Príncipe o Español. Siglo XIX. Manera de representar de cada actor. Anécdotas y datos biográficos", por D. Luis Calvo Reyilla.

Madrid. Imprenta Municipal. 1920.—8.º con 272 páginas (29.948).

47.833.—"¿Qué es el olvido?", por D. Emilio García Vicuña y D. Mariano Esteban Olivera la letra, y D. Gaspar de Aquino Salazar la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—8.º apaisado, con dos hojas de música y una de letra (29.949).

47.834.—"Colección. Azagra: Rediez con el tonto", letra de Montecrista. "Amor fatal" (canción), letra de Buenafuente. Música por D. José Ruiz de Azagra Sanz.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con 4 hojas (29.950).

47.835.—"Soy tuva". Fantasía bailable, por D. Julio Fernández Lossada.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con 2 hojas (29.951).

47.836.—"El robo de la banca Harkinson. Aventuras de Max White". Drama de intensa emoción, en tres actos, en prosa, original de Jorge Ford, seudónimo de D. Agustín García Carrasco.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 88 páginas (29.952).

47.837.—"La multimillonaria secuestrada. Aventuras de Nick Carter". Drama policíaco en tres actos, en prosa, original, por Jorge Ford, seudónimo de D. Agustín García Carrasco.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 63 páginas y cubierta (29.953).

47.838.—"El secreto fatal". Drama policíaco en tres actos y seis cuadros, por D. Luis de García Mengual, don Emilio de San Román Martínez y Jorge Ford, seudónimo de D. Agustín García Carrasco.

Ejemplar escrito a máquina.—3 tomos en 8.º con 43 páginas y portada el primero; 46 y portada el segundo, y 43 y portada el tercero (29.954).

47.839.—"Album de canciones": Primero, "¿Dónde estará?" (Tango argentino). Segundo, "La mariposa" (estilo criollo), por D. Gaspar Vivas Gómez la letra, y D. Gaspar Vivas Gómez y D. Bruno Puig Euras la música.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 4.º apaisado (29.955).

47.840.—"Album de canciones": Primero, "La yegüesita (Cueca chilena). Segundo, "Zamba cordobesa" (estilo criollo). Tercero, "Linda provincianita" (canción argentina), por don Gaspar Vivas Gómez la letra, y D. Gaspar Vivas Gómez y D. Bruno Puig Euras la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con 2 hojas (29.956).

47.841.—"Charrada salamanquina" (Canción regional). Letra de Eusebio Quesada. Música por D. Miguel Fernández París.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 8.º apaisado (29.957).

47.842.—"Esperando..." Letra de Joaquín Guichot. Música por D. Miguel Fernández París.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 8.º apaisado (29.957).

47.843.—"Yo nací..." (cuplet), por D. Miguel Fernández París.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 8.º apaisado (29.959).

47.844.—"Morena mía" (Serenata). Letra de Francisco Villaespesa. Música por D. Miguel Fernández París.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 2 hojas (29.960).

47.845.—"Tragedia nocturna" (Canción anache). Letra de José Viana Cól-

lera. Música por Miguel Fernández París.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 8.º apaisado (29.961).

47.846.—"Los esclavos del harén" (Canción mora). Letra de Francisco García López. Música por D. Miguel Fernández París.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con 2 hojas (29.962).

47.847.—"Nocturno de Pierrot". Letra de José Viana Cólera. Música por D. Miguel Fernández París.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 8.º apaisado (29.963).

47.849.—"Fadiño enamorada" (Canción-Rumba), por D. Alfredo Miralles Barrón la letra, y D. Manuel Campos Quevedo y D. Pablo Estellés Carrasco la música.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 8.º apaisado (29.964).

47.849.—"Fadiño enamorada" (Canción-fado), por D. Francisco García Loygorri la letra y D. Pablo Estellés Carrasco y D. Manuel Campos Quevedo la música.

Ejemplar manuscrito.—2 hojas en 8.º apaisado (29.965).

47.850.—"La justicia, el derecho y los contratos, conforme a los principios de la moral católica y a los Códigos civiles de España, Portugal y de las diversas naciones de la América latina", por D. Juan B. Ferreros Boluda.

Barcelona. Imprenta Subirana. 1920.

4.º con XIV-371 y una de adiciones y erratas (10.411).

47.851.—"Serie A. Dos melodías: Fado romántico. ¡¡¡Pelao!!!", por don José Jiménez Carrión la letra, y don Pedro Valls Durán la música.

Ejemplar manuscrito.—4 hojas en folio apaisado (10.412).

47.852.—"La Mare Balena", por Víctor Catalá, seudónimo de doña Catalina Albert Paradis.

Barcelona. Editorial Catalana. 1920.

8.º con 124 páginas y una de índice (10.414).

47.853.—"Diagnóstico médico (Patología interna)", por D. Luis Noguera Molins.

Barcelona. Tipografía Perelló. 1920.

8.º con VII-594 páginas (10.415).

47.854.—"La Zamorana", por D. Enrique Nieto de Molina la letra, y D. Vicente Martín Quirós la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas de música y una de letra (10.416).

47.855.—"La reina de Talavera". Fantasía bailable. Música original, por D. Julio Fernández Lossada.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con 2 hojas (29.966).

47.856.—"Colección de dos cuplés: Suspiros flamencos y Cantos de mi guitarra", por Gonzalo de Córdoba, seudónimo de Antonio Bautista Pezuela, la letra, y D. Teodoro Prieto Décimavilla la música.

Ejemplar manuscrito.—4 hojas en 4.º apaisado (29.967).

47.857.—"El hombre más guapo del mundo". Cuento burlesco en tres actos, de Tomás Borrás. Música de don Conrado del Campo y Zabalata y don Angel Barrios Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 79 hojas (29.968).

47.858.—"La cámara oscura". Revista cómico-lírica dividida en un prólogo sainetesco y siete fotografías ani-

madás, en prosa y verso, original de José Ramos Martín. Música por D. Jacinto Guerrero y Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 40 hojas (29.969).

47.859.—"Las fuerzas ocultas". Humorada cómico-lírica en un acto y tres cuadros, original de A. Plañiol. Música por D. Federico Moreno Torroba.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 48 hojas (29.970).

47.860.—"El asesino de Lady Clarence (Aventuras de Sherlock-Holmes). Drama de intensa emoción, en tres actos y un prólogo, en prosa, original de Jorge Ford, seudónimo de D. Joaquín García Carrasco, y D. Jesús Bafaguer Jordá.

Ejemplar manuscrito.—Dos tomos el segundo (29.971).

en 8.º con 38 páginas el primero y 54 el segundo (29.971-).

47.861.—"La mordaza". Drama en cuatro actos, dividido en cinco cuadros, en prosa, por D. Jesús Rafael Balaguer Jordá y D. Agustín García Carrasco, con el seudónimo de Jorge Ford.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuatro cuadernos en 8.º con 46 páginas y portada el primero, 52 el segundo, 52 el tercero y 31 el cuarto (29.972).

47.862.—"Diccionario de los términos técnicos usados en Medicina", por M. Garnier y V. Delamare. Traducido por D. Joaquín Pi y Arsuaga.

Madrid. Casa editorial Bailly-Baillière. 1920.—16.º con 797 páginas, portada y anteporta.

47.863.—"Rasgos. Soy bandolera. A la sombra de un árbol. El antifaz. La Chala (La gira). ¡Caiga sobre ti el castigo ¡Yo no sé por lo que fué! ¡España neutral! La rondalla. Tú me enseñaste a querer. ¡Un desaborío! ¡Matías! Las tres chavalas. La gabardina Dolor que mata", por D. Ernesto Martínez Cortés.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 16 hojas y portada (1.684).

47.864.—"Rudimentos de Etica o Filosofía moral", por D. Ricardo Espejo de Hinojosa.

Valencia. "La Gutenberg". 1920.—8.º con V-90 páginas y una de índice (1.685).

47.865.—"Teoría y prácticas de Rudimentos de Derecho o Derecho usual español, por D. Ricardo Espejo de Hinojosa.

Valencia. "La Gutenberg". 1921.—8.º con 349 páginas, 6 de índice y erratas (1.686).

47.866.—"Calendario Universal. Año VII 1921", por D. Federico López Verdaguer.

Barcelona. Sin imp. ni a. (F. Durán, 1920).—16.º con 23 hojas (10.417).

47.867.—"La rosa marchita". (Escenas de la vida social). Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros. Letra y música de D. Manuel Sancho Aguilar.

Barcelona. Imprenta de Subirana y A. Boileau y Bernasconi. 1920.—Dos tomos en 4.º y folio, con 37 páginas la letra y 31 la música (10.418).

47.868.—"Redimir al cautivo". (Escenas de la vida social). Zarzuela en un acto. Letra y música por D. Manuel Sancho Aguilar.

Barcelona. Imprenta de Subirana y Boileau y Bernasconi. 1920.—Dos tomos en 8.º y folio, con 40 páginas la letra, y 27 la música (10.419).

47.869.—"Gramática de Lengua cas-

ellana", por la Real Academia Española.

Madrid. Imprenta Sucesores de Her-
nando. 1920.—8.º, con 564 páginas
(29.974).

47.870.—"Repertorio Alcaraz: Sin
amor. Flor de verbena. La vampiresa".
Letras de Abelardo Rivera Irulegui.
Música por D. Manuel Alcaraz García.
Ejemplar manuscrito.—2 hojas en
4.º apaisado (29.975).

47.871.—"El príncipe de la goma".
Zarzuela en un acto, dividida en tres
cuadros. Letra y música por D. Manuel
Sánchez Aguilar.

Barcelona. Imprenta de Subirana y
Boileau Bernasconi. 1920.—2 tomos en
8.º y folio, con 52 páginas la letra y 33
a música (10.420).

(Continuará.)

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA CONVOCATORIA PARA PREMIOS DE 1922

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN
CABALLERO

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá
la Academia de la Historia en 1922, un
premio de 1.000 pesetas a la Virtud,
que será adjudicado, según expresa
textualmente el fundador, a la perso-
na de que consten más actos virtuosos,
ya salvando náufragos, apagando in-
cendios o exponiendo de otra manera
su vida por la Humanidad, o, ya me-
jor, al que, luchando con escaseces y
adversidades, se distinga en el silencio
del orden doméstico por una conducta
perseverante en el bien, ejemplar por
la abnegación y laudable por el amor
a sus semejantes, y por el esmero en
el cumplimiento de los deberes con la
familia y la sociedad, llamando ape-
nas la atención de algunas almas su-
blimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de al-
gún sujeto comprendido en la clasifi-
cación transcrita, que haya contraído
el mérito en el año natural que termi-

nará en fin de Diciembre de 1921, se
servirá dar conocimiento por escrito, y
bajo su firma, a la Secretaría de la
Academia de las circunstancias que
hacen acreedor a premio a su reco-
mendado, con los comprobantes e in-
dicaciones que conduzcan al mejor escla-
recimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio
de 1.000 pesetas conferirá también la
Academia, en el indicado año de 1922,
al autor de la mejor Monografía his-
tórica o geográfica, de asunto español,
que se haya impreso por primera vez
en cualquiera de los años transcurri-
dos desde 1.º de Enero de 1918 y que
no haya sido premiada en los concu-
rsos anteriores ni costeada por el Es-
tado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas
a los efectos de esta convocatoria po-
drán ser presentadas en la Secretaría
de la Academia, León, 21, hasta las
cinco de la tarde del 31 de Diciembre
de 1921, en que concluirán los plazos
de admisión.

Las obras han de estar escritas en
correcto castellano, y de ellas habrán
de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones
de examen; oídos los informes, resol-
verá antes del 15 de Abril de 1922 y
hará la adjudicación de los premios en
cualquier Junta pública que celebre,
dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el dere-
cho de declarar desierto el concurso
si no hallara mérito suficiente en las
obras y solicitudes presentadas.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. MARQUÉS
DE LA VEGA DE ARMIJO

(Tercera convocatoria)

III. Cumpliendo lo dispuesto en la
Fundación de su nombre por el exce-
lentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Co-
rrea, Marqués de la Vega de Armijo,
Director que fué de la Real Academia

de la Historia, concederá ésta igual-
mente en el año 1922 otro premio de
3.000 pesetas al autor de la mejor Me-
moria que se presente optando al mis-
mo acerca del tema *Transformaciones
que origina la legislación general de
las Cortes de León y Castilla en los
Fueros municipales hasta los Reyes
Católicos*, haciendo en ella indicaciones
precisa de los documentos en que la
narración se apoye, y bajo las siguien-
tes condiciones:

Los manuscritos que se presenten
optando a este premio deberán estar
en correcto castellano y letra clara, y
se presentarán en la Secretaría de la
Academia, calle de León, 21, acompa-
ñados de pliego cerrado que, bajo el
mismo lema puesto al principio del
texto, contenga el nombre y lugar de
residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31
de Diciembre de 1921, a las cinco de la
tarde.

Podrá acordarse un *accesit* si se es-
timaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la
primera edición de la obra u obras
presentadas, conforme a lo dispuesto
de un modo general en el artículo 13
del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas
fuese acreedora al premio, pero dig-
na alguna de ellas de publicarse, se
reserva la facultad de costear la
edición, previo consentimiento del
autor. En el caso de publicarse se
darán al dicho autor 200 ejempla-
res.

Todos los otros manuscritos pre-
sentados se guardarán en el Archivo
de la Academia.

Declarados los premios, se abri-
rán solamente los pliegos corres-
pondientes a las obras premiadas,
inutilizándose los que no se hallen
en este caso en la Junta pública en
que se haga la adjudicación.

Madrid, 27 de Junio de 1921.—Por
acuerdo de la Academia, El Secre-
tario perpetuo, Juan Pérez de Guz-
mán y Gallo.